Setenta y dos mill ducados de renta de que le rrey
mi señor y padre que santa gloria aya le hizo mi d.
para que lo que procediere de todo ello entre en su poder
para los efectos y cossas contenidas en esta mi cedula
de dicho dia veinte y dos de septiembre pasado
como mas particularmente en ella y en la de suso
se rreferida a que me rrefiero se contiene de cuya
demostracion para lo contenido en esta mi cedula
rrelievo al dicho Bartholome espinola y si bien
por la dicha cedula que se despacho para la venta
de los dichos vasallos di comision a el dicho Bartho-
lome espinola asi para la cobranza de lo que
se deviere por las ventas que hiciere de los dichos
vasallos alcavalas y tercias juros censales
y lo demas contenido en ella como por lo que
se queda deviendo a mi rreal hacienda por las
ventas hechas antes de la goza por octavio cen-
turion carlo trata y vicencio squarcafigo como
diputados de los asientos de factoria de seis de
mayo de seiscientos y veinte y cinco y por pablo
agustin justiniano y antonio valbique por
otros asientos tomados el mismo dia tanbien
por via de factoria tubieron facultad para
la venta de los dichos vasallos y tanbien para
lo que se deve por las que despues por causa de
la suspension general de consignaciones
de treinta y uno de enero de este año se hicieron
por horden de mi consejo de hacienda a pa-
gar de dinero en las arcas de tres llaves de mi
tesoreria general o a la persona o personas
que yo mandase para mas facil y mejor
expendiente de la cobranza de lo que
asi se deve y deviere atendido por vien de a
la presente por la qual mando a todos y quales-
quier concejos y personas eclesiasticas y se-
glares de qualquier genero calidad y condicion
que sean que estubieren obligados a pagar
quales quier cantidades de maravedis de
principal e yntereses por las escrituras
hechas sobre la compra de qualquier parte
de los dichos veinte mill vasallos asi a los dichos
octavio centurion carlo trata y vicencio